



**JUNTA DE AVIACION CIVIL**

**CONTRATO DE SERVICIOS DE ALMUERZO:**



**ENTRE:**

De una parte, **JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL (JAC)**, órgano del Estado dependiente del Poder Ejecutivo, organizado y existente de conformidad con la Ley No.491-06 del 28 de diciembre 2006 y sus modificaciones, con su domicilio principal en el Edificio Gubernamental ubicado en la calle José Joaquín Pérez, No. 104, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 430-04904-2, debidamente representada por su Presidente designado mediante el Decreto No.329-20 Artículo 13 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), **DR. JOSE ERNESTO MARTE PIANTINI**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0526893-2, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o simplemente por su nombre completo. Y;

De la otra parte **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-66458-4, habilitada para contratar con el Estado mediante el Registro de Proveedor Núm.33144, con su domicilio principal en la Avenida Abraham Lincoln esquina calle Max Henríquez Ureña, sector Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por la **LICDA. ANGELY DEL ORBE JAVIER**, , dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1207091-7, del mismo domicilio, designada mediante el Poder Especial de Representación Para Licitación Pública de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) de firmas legalizadas por el Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Dr. Diego Muses De Los Santos, la cual para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o simplemente por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominarán: **LAS PARTES**.

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."*

**POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** En virtud de la Resolución PNP-01-2021 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación

pública, correspondiente al año 2021, de fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**POR CUANTO:** Mediante el Acta Núm.11-2021 que contiene el Acto Administrativo de Aprobación Para Procedimientos de Selección, Designación de Perito y Pliego de Condiciones, fue seleccionada la modalidad de Comparación de Precios, aprobado el pliego de condiciones y la ficha técnica para el almuerzo diario de los empleados de la Junta de Aviación Civil, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



**POR CUANTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta de Aviación Civil (JAC), inició un proceso de compras como lo establece la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) fue publicado el proceso por Comparación de Precios en el Portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, previamente autorizado por el Dr. José Ernesto Marte Piantini, Presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC), a través de solicitud realizada por la Lic. Camila Elisa Rodríguez Ramírez, Supervisora de Protocolo, para **La Adquisición de Ciento Sesenta (160) Raciones Diarias De Alimentos Cocidos Tipo Buffet Para Ser Distribuidos Al Personal De La Junta de Aviación Civil (JAC) como almuerzo diario por un periodo de ciento veinte (120) días laborables.**

**POR CUANTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta de Aviación Civil (JAC), inició un proceso de compras como lo establece la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones marcado con el Núm. **JAC-CCC-CP-2021-0005, La Adquisición de Ciento Sesenta (160) Raciones Diarias De Alimentos Cocidos Tipo Buffet Para Ser Distribuidos Al Personal De La Junta de Aviación Civil (JAC) como almuerzo diario por un periodo de ciento veinte (120) días laborables.**

**POR CUANTO:** El Artículo 23 de la ley antes mencionada, transcrito en su forma, dice: "Art. 23. Las ofertas se abrirán en la fecha y hora indicada en el pliego de condiciones o en sus alcances sobre prórrogas, en el lugar y formalidades que se hayan indicado."

**POR CUANTO:** Que el día dieciocho (18) del mes de noviembre el Comité de Compras de la Junta de Aviación Civil (JAC), con la presencia del Notario Público, Dr. Aridio Moreno Díaz, levantó el Acto Auténtico Número Sesenta y Nueve (69), folios número 141 al 144, dando apertura al contenido de las ofertas técnicas de los "Sobre A" con relación a los suplidores interesados en el Proceso Núm. JAC-CCC-CP-2021-0005, así como dando recepción a los "Sobres B" ofertas Económicas del proceso.

**POR CUANTO:** Que el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a notificar a los oferentes que habían superado la primera etapa del Sobre "A", quedando habilitados para la apertura y lectura del Sobre "B" que contenían las propuestas económicas.

**POR CUANTO:** Que el día veinticinco (25) del mes de noviembre el Comité de Compras de la Junta de Aviación Civil (JAC), con la presencia del Notario Público, Dr. Aridio Moreno Díaz, levantó el Acto Auténtico Número Setenta (70), folios número 144 al 147, dando apertura al contenido de las ofertas económicas de los "Sobre B" con relación a los suplidores que cumplieran con los requerimientos del Proceso Núm. JAC-CCC-CP-2021-0005.

**POR CUANTO:** Que el día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras de la Junta de Aviación Civil (JAC) procedió a notificar el resultado del proceso de Comparación de Precios Núm. JAC-CCC-CP-2021-0005, conforme el cronograma establecido.

**POR CUANTO:** Que el día dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) la empresa **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato correspondiente al uno (1%) por ciento del monto a contratar

para las empresas clasificadas como: MIPYMES, según lo establece el Artículo 112 literal d) del Reglamento No.543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

**POR LO TANTO:** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,



**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**El Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

**El Proveedor:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

**El Gobierno:** El gobierno de la República Dominicana.

**Entidad Contratante** Entidad que realiza la contratación.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**ARTÍCULO 2. - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR, RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliego de condiciones Específicas
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose presupuesto.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

La empresa **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, S.R.L.**, se compromete a prestar el servicio que consiste en la preparación y entrega en el domicilio principal de la **JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)** de **Ciento Sesenta (160) Raciones Diarias De Alimentos Cocidos Tipo Buffet, Para Ser Distribuidos como Almuerzo Al Personal De La Junta de Aviación Civil (JAC), por un periodo de ciento veinte (120) días laborables.**

**PARRÁFO I.** Los bienes y/o servicios conexos que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el en el punto 2.6 y siguientes del Pliego de Condiciones del Proceso De Compras Núm. **JAC-CCC-CP-2021-0005, La Adquisición de Ciento Sesenta (160) Raciones Diarias De Alimentos Cocidos Tipo Buffet Para Ser Distribuidos como Almuerzo Diario, Al Personal De La Junta de Aviación Civil (JAC).**

**PARRAFO II.** **EL PROVEEDOR** deberá realizar los servicios contratados, conforme a los siguientes requerimientos: **Ciento Sesenta (160) Raciones De Alimentos Cocidos Tipo Buffet Para El Almuerzo Diario del Personal Que Labora En la Junta de Aviación Civil (JAC)**, para cada orden de servicio diaria, el suplidor deberá contemplar un menú semanal con variedad de opciones contempladas en el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones Específicas y ficha técnica para la adquisición del almuerzo diario.



**ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.**

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, S.R.L.**, por el suministro de los bienes y/o servicios conexos objeto de este contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,744,000.00).**

**ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.**

El pago se hará de la siguiente manera: el monto será pagado en pesos dominicanos a presentación de facturas debidamente selladas y auditadas, recibidas por las autoridades de la Junta de Aviación Civil (JAC).

**ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS Y GASTOS.**

**EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato, así como tampoco de ningún gasto requerido del proceso, siempre sujeto a lo establecido en las leyes que rigen la materia. Los gastos legales de legalización de firmas del Contrato ante Notario Público serán cubiertos por **LA SEGUNDA PARTE.**

**ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE VIGENCIA.**

El suministro de Ciento Sesenta (160) Raciones de alimentos, objeto del presente contrato tendrá una duración de **ciento VEINTE (120) DIAS LABORABLES**, contados a partir del día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) .

**ARTÍCULO 8.- NO RELACION LABORAL.**

**LAS PARTES**, aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **RUTA DE LA LINCOLN- LINCOLN'S ROAD, SRL.**, acuerda, por este medio, liberar a la **JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**ARTICULO 9. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni la **ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito,

**EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



#### **ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR**

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**

**EL PROVEEDOR** ejecutará el presente Contrato conforme se describe en el Pliego de Condiciones Específicas, relativo al proceso. Para el caso de su incumplimiento, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato. **EL PROVEEDOR** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PROVEEDOR** actuará en todo momento como prestadora del servicio fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, cuando esté tratando con contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos del **PROVEEDOR**. **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato. **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, atenderá a las ordenes administrativas impartidas por la **JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)**, vía el Coordinador. Cuando **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, considere que las exigencias de una orden sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a la **JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)**, vía el Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación. **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

#### **ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL.-**

La empresa **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones específicas y ficha técnica.

**ARTICULO 13.- APROBACION DEL PERSONAL.-**

La aceptación de la oferta por la **JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)**, el personal de **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a la **JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)**, para su revisión y aprobación. Si la **JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)**, no lo objeta dentro de los primero diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

**ARTICULO 14.- REMOCION O REEMPLAZO DEL PERSONAL.-**

La empresa **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de la **JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)** la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, sea necesario el reemplazo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. La **JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

**ARTICULO 15.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento Núm. FIAN-17747, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), con vigencia hasta el dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por la sociedad comercial **SEGUROS SURA, S. A.**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato.

**ARTÍCULO 16.- CONFLICTO DE INTERESES.-**

**RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, previsto en el artículo Cuatro del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por lo tanto **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento con sus obligaciones. Además, **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

**ARTICULO 17.- PROHIBICION DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.-**

Ni **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

**ARTICULO 18.- PRESENTACION DE INFORMES.-**

**RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas. Toda documentación e informe preparado por **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este contrato, y que se detallan en el Pliego de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de la **JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)**. **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, deberá entregar a ésta, todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a mas tardar la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **RUTA DE LA LINCOLN-LINCOLN'S ROAD, SRL.**, retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de la **JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno que cualquier uso ajeno a los servicios prestados



especificados en este contrato, compromete la responsabilidad de **RUTA DE LA LINCOLN'S ROAD, SRL.**



**ARTICULO 19.- APROBACION DE INFORMES Y DOCUMENTOS.-**

La **JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)**, aprobará comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

**ARTICULO 20.-CONFIDENCIALIDAD.-**

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la **JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL (JAC)**.

**QUILIBRIO ECONÓMICO.**

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL PROVEEDOR** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

**ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

**ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No.340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Núm. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

**ARTÍCULO 21.- SOLUCION DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**ARTÍCULO 22.- DERECHO DE ARBITRAJE.**

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican en este mismo contrato.

**ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 24.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

**ARTÍCULO 25.- TÍTULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

**ARTÍCULO 26.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 27.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.**

LAS PARTES manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente contrato se han conducido con apego al Código de Ética de la Junta de Aviación Civil (JAC) y a la Ley Núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, aceptando que las violaciones a estas disposiciones conlleven a un incumplimiento sustancial del proceso.

**ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 29.- ACUERDO INTEGRAL.**

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

**POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:**  
**JUNTA DE AVIACION CIVIL (JAC)**



*Jose Ernesto Marte Piantini*  
**DR. JOSE ERNESTO MARTE PIANTINI**  
Presidente

**POR EL PROVEEDOR:**  
**RUTA DE LA LINCOLN-**  
**LINCOLN'S ROAD, S.R.L.**



*Angely del Orbe Javier*  
**LICDA. ANGELY DEL ORBE JAVIER**  
Representante-Apoderada

Yo, *Lic. Cristian R. De Moya P.*, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula Núm. 2916, del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden el presente documento de los señores, **DR. JOSE ERNESTO MARTE PIANTINI** y la **LICDA. ANGELY DEL ORBE JAVIER**, representante apoderada, de generales que constan y en sus respectivas calidades, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos de sus vidas públicas y privadas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

*Cristian R. De Moya P.*  
**Abogado - Notario Público**